### **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

### **No. IMDP-24-SAMC-572**

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que está interesado en recibir ofertas para la contratación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** cuyo objeto es contratar el **“CONTRATAR A TODO COSTO LA INSTALACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA”,** de conformidad con las características establecidas en el complemento al proyecto de pliego de condiciones.

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** conforme al Art. 2° numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y la ley 80 de 1993. El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El pliego de condiciones y su complemento se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

**Valor estimado del contrato:**

## El valor del contrato es hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 236.470.250), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, que la ejecución conlleve.

Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el IMDER PALMIRA cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

### **INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**Número:** 000607

# Fecha de Expedición: 25/10/2024

# Rubro: 2.3.2.02.01.003.01 y 2.3.2.02.01.003.02 Adquirir la implementación deportiva necesaria para el uso adecuado de los escenarios deportivos en la zona rural y urbana.

**Valor:** DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 236.470.250).

## Proyecto (si aplica): 2400043 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO PALMIRA

No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el IMDER PALMIRA queda obligado en virtud de este proceso, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

**Plazo de ejecución:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

### **Fecha de apertura:** 07 de noviembre de 2024. 12:00 horas

### **Fecha de cierre:** 19 de noviembre de 2024. 12:00 horas

### **Parámetros de las Audiencias:** No Aplica

**Lugar recepción de propuestas:** Plataforma del SECOP II

**Participantes:** En el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA podrán participar proponentes personas naturales o jurídicas.

### **LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS**

Mediante el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el Gobierno Nacional modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su primer inciso cita:

"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo **menos dos (2) Mipyme.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicable. (…) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021 se reglamentó la Convocatoria a Mipymes, estableciendo en el artículo 5, la Convocatoria limitadas a Mipymes, así:

*(…) Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual”*

*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente articulo”. (subraya fuera de texto).*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas: “Articulo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

Es así que la Entidad, verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido de US$125.000, se consultó el documento definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo tanto, **la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MIPYME COLOMBIANA, dando cumplimiento según el valor establecido como umbral.**

**Registro Único de Proponentes RUP:** Se aclara que, en este proceso de selección, podrán participar todas las personas jurídicas y/o naturales, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, **con registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme**, cuyo objeto social debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

### **Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:**

| **Código** | **Segmento** | **Familia** | **Clase** |
| --- | --- | --- | --- |
| 49161600 | Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación | Equipos deportivos para campos y canchas | Equipos para deportes de raqueta y pista |
| 49221500 | Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación | Equipo y accesorios para deportes | Accesorios para deporte |

***Fuente: https://***[***www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios***](http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)

**Cronograma del proceso:** de acuerdo a lo establecido en la sección “configuración” de la plataforma del SECOP II.

**Aplicación de los acuerdos comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal:** en virtud de lo establecido en los manuales explicativos de Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, se procedió a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, encontrándose que revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M- MACPC-14, de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

| **ACUERDO COMERCIAL** | | **Entidad Estatal incluida** | **Presupuesto del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| SI/NO | SI/NO | SI/NO | SI/NO |
| Alianza Pacifico | Chile | SI | NO | NO | NO |
| México | NO | NO | NO | NO |
| Perú | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | NO | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | NO | NO | NO |
| México | | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO | NO | NO | NO |
| Guatemala | SI | NO | NO | NO |
| Honduras | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) | | SI | NO | NO | NO |
| Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN | | SI | SI | NO | SI |

**Convocatoria Veedurías:** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, para lo cual podrán consultar la plataforma del SECOP II con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

La presente convocatoria se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Portal Único de Contratación – SECOP II, desde el día 28 de abril de 2023.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO**

Ordenador de Gasto

Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Álvaro José García Aramburo – Abogado – Contratista

Revisó: Clemencia del Pilar Martínez Martínez – Directora Administrativa de Desarrollo Institucional

Aprobó: Paulino Alberto Llanos Soto – Gerente